

fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos». Destino de la información: Unificado en el nuevo fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos».

Órgano responsable: Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea-Aena. Código de inscripción asignado por la Agencia: 1991800010 (HC). Causa de supresión: Unificado en el nuevo fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos». Destino de la información: Unificado en el nuevo fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos».

Órgano responsable: Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea-Aena. Código de inscripción asignado por la Agencia: 1991760037 (PERSOMTO). Causa de supresión: Unificado en el nuevo fichero «Gestión de Personal». Destino de la información: Unificado en el nuevo fichero «Gestión de Personal».

Órgano responsable: Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea-Aena. Código de inscripción asignado por la Agencia: 1991800014 (PLANTILL.DBF). Causa de supresión: Unificado en el nuevo fichero «Gestión de Recursos Humanos de Aena». Destino de la información: Unificado en el nuevo fichero «Gestión de Recursos Humanos de Aena».

Órgano responsable: Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea-Aena. Código de inscripción asignado por la Agencia: 1991810008 (ARCHIVO FILLACION). Causa de supresión: Unificado en el nuevo fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos». Destino de la información: Unificado en el nuevo fichero «Bases de Datos Médicos Aeropuertos».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

22758 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as convocadas por Resolución de 29 de abril de 2003.*

Por Resolución de 29 de abril de 2003 (B.O.E. de 3 de junio) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos/as de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Federaciones que agrupen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el estudio y valoración por parte de la Comisión establecida al efecto en el apartado Octavo.1 de la Resolución de convocatoria,

Esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión de Selección y Valoración, y formulada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, ha resuelto:

Primero.—1. Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las Confederaciones y Federaciones que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado Séptimo de la Resolución de convocatoria.

2. Denegar la ayuda solicitada por las entidades que se relacionan en este mismo anexo, por los motivos que, asimismo, se especifican.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado Noveno de la Resolución de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad

total percibida, antes del día 31 de marzo del año 2004 y de la forma establecida en el apartado Décimo.3 de la Resolución de convocatoria de 29 de abril de 2003. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el período de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2003. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro del plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir, con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 01-02-01, BOE del 9), la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapias.

Ilmos. Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa e Interventora Delegada del Departamento.

ANEXO

Entidad	Infraestructura Euros	Actividades Euros	Total Euros
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	105.389,1	122.898,4	228.288,5
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).	58.476,1	122.898,4	181.375,5
Total	163.865,2	245.797,8	409.664
Federación Provincial de Apas de Ceuta	3.771	7.058	10.829
Federación de Apas Colegios Agustiniños	2.963	3.800,3	6.763,3
Federación de Apas Centros de Enseñanza (FAPACE)	3.232,3	3.800,3	7.032,6
Federación de Apas Centros Educativos «Pedro Poveda»	1.616,1	2.715	4.331,1
Total	11.582,4	17.373,6	28.956

Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos Salesianos de la Inspección de San José (FAPASI San José) de Valencia, excluida por no reunir el requisito del apartado Segundo.3, en relación con el 1 de la Resolución de convocatoria.

22759 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de octubre de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÁDMINTON

Artículo 3.

3.1 El ámbito de actuación de la FESBA en el desarrollo de sus competencias se extiende al conjunto del territorio del Estado español.

3.2 La FESBA, tiene reconocida oficialmente una única modalidad, bádminton, cuya práctica se desarrolla a través de una prueba por equipos y cinco pruebas de carácter individual (individual masculino y femenino, dobles masculino y femenino, y dobles mixto). La prueba por equipos se puede desarrollar a través de la agrupación de las diferentes pruebas de carácter individual en número y composición variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la FESBA promoverá la práctica deportiva de cualquier otra especialidad o prueba que tenga relación directa con el juego del bádminton, algunas de ellas de gran reconocimiento y expansión, como el bádminton playa, el mini-bádminton, y otras de carácter recreativo, que podrían ser reconocidas oficialmente si así lo estimase oportuno la Asamblea General, previa autorización, que en su caso proceda, por parte del Consejo Superior de Deportes.

22760 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de octubre de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO

Artículo 2.

La Federación Española de Boxeo, está afiliada a la Amateur International Boxing Association (A.I.B.A.), European Amateur Boxing Association (E.A.B.A.) para el boxeo aficionado y al World Boxing Council (W.B.C.), World Boxing Association (W.B.A.), World Boxing Organization (W.B.O.) Asociación Boxeo Mundo Hispano (A.B.M.H.) International Boxing Federation (I.B.F.) y la European Boxing Union (E.B.U.) para el boxeo profesional, a las que pertenece como Miembro y cuya representación ostenta

con carácter exclusivo en el Estado Español, pudiendo afiliarse a cualquier otra Asociación que a criterio de la Federación Española de Boxeo y previa autorización del Consejo Superior de Deportes sea beneficiosa para el boxeo profesional y que sus reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto Internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los Organismos Internacionales.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte Olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español (C.O.E.), acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Español y los acuerdos de estos Organismos.

Artículo 61.

Las Asociaciones Deportivas se integrarán, a petición propia, en la Federación Española de Boxeo a través de la Federación Autonómica que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Boxeo, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Para que una Asociación deportiva o Club pueda ser censado a nivel Nacional, además de cumplir con los requisitos del párrafo anterior, deberá cumplir:

En el campo aficionado:

Haber aportado deportistas en los diferentes Campeonatos de España de Boxeo Aficionado Senior, Junior y Cadete, en su Fase Final, en el Torneo Internacional BOXAM o en combates contra deportistas de la Selección Nacional.

En el campo profesional:

Que sus deportistas hayan participado en combates de carácter Estatal, tipificados en el Capítulo I, Reglamento General-Competiciones de Ámbito Estatal, del Reglamento de Boxeo Profesional.

Artículo 65.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Boxeo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Boxeo.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Boxeo expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Boxeo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación Autonómica abone a la Federación Española de Boxeo la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la Federación Española de Boxeo.
Cuota para la Federación Autonómica.